



GBM

B00062096

9 de Octubre de 2006

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
AT'N. LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ
Alfonso Reyes No. 30, piso 8, Col. Hipódromo Condesa
06140, México, D.F.

Estimados señores:

Nos referimos al anteproyecto de Circular S-2.1 que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó a ustedes el 6 de los corrientes, bajo número de expediente 05/0882/061006, relativa a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Sobre el particular, manifestamos a ustedes lo siguiente:

Primero: Nos parece adecuado que la CNSF regule las actividades que llevan a cabo los empleados o apoderados del prestador de servicios, que venden y colocan entre el público usuario, productos de seguros similares a los que venden los agentes de seguros persona física o moral, debidamente autorizados por la propia CNSF.

Segundo: Parece ser que en la Tercera Disposición de Carácter General que proponen, existe un error en el segundo párrafo, al decir que: "Los Empleados o Apoderados podrán presentar exámenes para obtener la certificación correspondiente...."

Esta Disposición debe mencionar claramente, que los Empleados o Apoderados deberán presentar exámenes para obtener....etc. Hay un gran abismo entre el "poder" y el "deber".

Consideramos que a los empleados o apoderados de instituciones financieras, tiendas departamentales o gasolineras, que hoy venden seguros entre sus consumidores, debe de exigírseles la misma capacitación y los mismos requisitos que se les exigen a los agentes de seguros que venden los mismos productos.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.
FLORENCIA No. 18, Pb., Colonia Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090



En el periódico Reforma, Sección Negocios del 6 de Octubre, en la página 7, el Presidente de la Asociación de Bancos de México, Marcos Martínez, dijo: “Si las cajas de una tienda de autoservicio hacen lo mismo que una ventanilla bancaria, deberán tener las mismas reglas y los mismos requisitos para operar, porque si no parecería que habría diferencias de competencia” (sic).

Lo mismo opinamos nosotros; si los empleados de una tienda departamental, de una operadora de fondos de inversión o de un banco, venden los mismos seguros de autos que los agentes de seguros autorizados por la CNSF, a los primeros debe de exigírseles la misma capacitación y pago de derechos que a los segundos.

Tercero: Este mismo año, al modificar el Art. 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Ejecutivo argumentó en los considerandos lo siguiente:

“Por otra parte, en las reformas de 1993 a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se introdujo en su artículo 41 una figura especial de comercialización de seguros, con el propósito de crear un mecanismo que propiciara una mayor penetración del seguro en la sociedad. Este mecanismo ha permitido el desarrollo de la banca-seguros, mediante el aprovechamiento de la infraestructura bancaria para la comercialización de productos de seguros, así como nuevas vías de venta a través de otras personas morales.

No obstante que este esquema ha propiciado una mayor penetración de la cultura de la previsión a través del seguro, la comercialización de seguros a través de esta vía se ha extendido más allá de su propósito original que era la venta de productos sencillos que no requerían de una asesoría profesional. Actualmente, los productos de seguros, aún los que se formalizan a través de contratos de adhesión, han evolucionado, sofisticándose y haciéndose más complejos. Ello ha propiciado, para los más importantes ramos de aseguramiento como son automóviles, vida y gastos médicos, la participación de personas morales de naturaleza muy diversa en su comercialización. Lo anterior, aunado

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.
FLORENCIA No. 18, Pb., Colonia Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090



al hecho de que algunas de estas personas morales intermedian para más de una aseguradora, podría llegar a generar en algunos casos una situación de arbitraje regulatorio para eludir los requisitos de profesionalización que se exige a los agentes de seguros, quienes están sujetos a requerimientos de autorización y acreditación de escolaridad y capacidad técnica.

En virtud de lo anterior, consideramos que debe corregirse el segundo párrafo de la Disposición Tercera del anteproyecto que les ha sido presentado, a quedar redactada de la siguiente manera:

“Los Empleados o Apoderados deberán presentar exámenes para obtener la certificación correspondiente para realizar con el público operaciones de promoción o venta de seguros, conforme a la siguiente clasificación:”.

De esta manera existirá equidad y justicia en la comercialización de los seguros.

Las quejas que se presentan por concepto del Ramo de Seguros ante la CONDUSEF, se han incrementado por la participación de Intermediarios Financieros y otras Personas Morales que colocan en el mercado los productos de Vida, Gastos Médicos y Automóviles. Básicamente se debe a que los Empleados ó Apoderados que hacen la venta, no tienen la menor capacitación sobre los productos ni las características y condiciones Contractuales de los mismos, ni proporcionan en absoluto, ninguna asesoría o servicio en el proceso de venta, mucho menos al momento de ocurrir un siniestro.

Al problema de falta de equidad, debemos añadir los graves daños que se causan a los Usuarios, a la imagen de la Industria Aseguradora y a todo el Sistema Financiero en su conjunto, como consecuencia de la nula asesoría y la carencia de conocimientos en la comercialización de productos tan especializados.

Las Disposiciones que está emitiendo la CNSF, deben ser iguales para cualquier intermediario que comercialice los mismos seguros, no debe existir ninguna diferencia ni consideración para nadie.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.
FLORENCIA No. 18, Pb., Colonia Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090



Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que surja con motivo de esta solicitud, que respetuosamente les formulamos.

A t e n t a m e n t e,

**ANTONIO ALBERTO POZZI Y PARDO
PRESIDENTE NACIONAL**

***ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.
FLORENCIA No. 18, Pb., Colonia Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090***